

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de Hacienda

*Circular.* Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los aspirantes a ingreso en el Instituto de Carabineros con fecha anterior al mes de mayo del año actual y recibidos los documentos y reintegros en el mes de julio último, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Julio Ferrer Millán y termina con Rafael Mateo Sánchez,

Este Ministerio ha acordado adoptar las resoluciones que a cada uno se le consigna en los epígrafes correspondientes, debiendo hacerseles saber a los interesados las Autoridades respectivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de octubre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### ANOTADOS EN LA CUARTA CATEGORÍA

###### Cabo

Julio Ferrer Millán, del regimiento Cazadores de Caballería núm. 10.

###### Soldado

Agustín Lorenzo Prieto Boada, del regimiento de Infantería núm. 28.

###### Paisanos

D. Francisco García Díaz, reside en Villardevós (Orense), Bachiller.

D. Máximo Veramendi Bueno, reside en Toledo, plaza de las Carmelitas Descalzas, núm. 4, Bachiller.

Miguel González Belando, reside en Valencia, cuartel de Carabineros.

##### ANOTADOS EN LA QUINTA CATEGORÍA

###### Sargentos

Angel González Ramos, del regimiento Artillería pesada núm. 4.

Leopoldo Morán del Amo, del ídem Infantería núm. 34

José Aguado Ortega, del batallón Ametralladoras núm. 2.

José Martín Rodríguez, del regimiento Infantería núm. 35.

*Cabos con los beneficios del decreto de 20 de agosto de 1930 (D. O. núm. 186)*

Juan Hernández Morales, del regimiento Infantería núm. 7.

Serafín Morgado Calderero, del ídem id. núm. 26.

Juan Domínguez López, del ídem ídem núm. 21.

Angel Alonso Santos, del ídem id. número 35.

Angel Bazal Otero, del ídem id. número 35.

Fernando Zurita Carmona, del ídem ídem núm. 9.

Bibiano Urbano Díaz, del ídem id. número 9.

D. Angel Alvarez Céspedes, del batallón Cazadores de Africa núm. 4.

Antonio Juárez Moreno, del batallón Cazadores Africa núm. 7.

Julían Delgado Andújar, del regimiento Infantería núm. 21.

Santiago Salas Bueno, de la primera Comandancia de Tropas de Intendencia.

José Guerra Mon, del regimiento Infantería núm. 8.

###### Cabos sin el beneficio anterior

Manuel Gurrea Villarreal, del regimiento Infantería núm. 14.

Cipriano Herrerías Martínez, del ídem ídem núm. 33.

Bartolomé Marín Gómez, del batallón Montaña núm. 5.

###### Soldados

D. Florencio Cortijo Marín, del Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

(Con los beneficios del decreto de 20 de agosto de 1930.) Francisco Domínguez González, del regimiento Infantería número 42.

###### Anotados como cornetas

Enrique Pino Francés, corneta licenciado, residente en Játiva (Valencia).

Manuel Gurrea Villarreal, cabo del regimiento Infantería núm. 41.

##### ANOTADOS EN LA SEPTIMA CATEGORÍA

Inocencio Velasco Mata, del batallón Ametralladoras núm. 2.

##### ANOTADOS EN LA OCTAVA CATEGORÍA

*Cabos con los beneficios del decreto de 20 de agosto de 1930 (D. O. núm. 186).*

Felicitísimo Sánchez Ballesteros, del regimiento Infantería núm. 26.

Angel Salido Leal, del ídem id. número 1.

Abel Martín Acenso, del ídem id. número 26.

Severiano Quesada Castellano, del batallón Cazadores de Africa núm. 7.

Lorenzo Martín Río, del regimiento Infantería núm. 26.

Manuel Blanco de la Vega, del ídem Cazadores de Caballería núm. 3.

*Anotada para Matrona en la tercera escala del primer Registro*

Dña Asunción Miguel Serratía, reside en Hecho (Huesca).

##### PENDIENTES DE DOCUMENTOS Y REINTEGROS

*Por no acompañar hoja de circunstancias con su verdadero nombre*

Antonio Díaz Nieto, soldado de la Compañía de Mar de Ceuta.

##### DESESTIMADAS POR LOS CONCEPTOS QUE SE EXPRESAN

*Por no poseer el título de Bachiller*

Justo Pérez Guerra, reside en Ondárroa (Vizcaya).

*Por estar en suspenso su admisión desde primero de mayo del corriente año*

Amable Pérez Rodríguez, soldado licenciado, reside en San Lorenzo (Orense).

Daniel Alos Ferrándiz, reside en Puigcerdá (Gerona).

Rafael Mateo Sánchez, cabo licenciado, Regulares de Ceuta núm. 3.

(De la Gaceta núm. 284)

### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el sargento de la Guardia Civil, con destino en la primera Coman-

dancia del 14.º Tercio de ese Instituto, Juan del Pino Cruz,

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece, por fin del presente mes y pase a fijar su residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 284)

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### LIBERTAD CONDICIONAL

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón, a favor del corrigiendo de la misma, trompeta del regimiento de Artillería de Montaña núm. 1, Teófilo Alfaro Pérez, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional por el delito de insulto de obra a superior; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Teófilo Alfaro Pérez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón, a favor del corrigiendo de la misma, sargento del regimiento de Infantería núm. 35, José María González Colino, condenado a la pena de dos años de prisión Militar correccional por el delito de insulto de obra a superior; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo José María González Colino.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón, a consecuencia de expediente tramitado en la Prisión Militar de Guadalajara, a favor del recluso de dicha Prisión Francisco Madrid Cerezo, soldado del batallón de Zapadores Minadores número 1, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional por el delito de desertión; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Francisco Madrid Cerezo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía), a favor del recluso Faustino Domeque Sarraseca, y teniendo en cuenta que el expediente de propuesta se ajusta a lo prevenido en las leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del reglamento para los servicios de Prisioneros de 14 de noviembre de 1930, declarado vigente por decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República fecha 5 de junio de 1931, este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional al recluso Faustino Domeque Sarraseca.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERÍA D. Alfonso del Oso Romero, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Cádiz, pase a continuar sus servicios a la de Sevilla, en las Fuerzas de Vanguardia, este Ministerio ha resuelto que el ex-

presado oficial continúe en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### APTOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE SUBOFICIALES

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar aptos para el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales de ARTILLERÍA, a los sargentos de dicha Armada, comprendidos en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina la regla séptima de la orden circular de 27 de mayo de 1932 (C. L. núm. 304).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

- D. Zacarías Tena Muñoz.
- " Pascual Asensio Pellicer.
- " Cristino Asensio Sanjuán.
- " Aniceto Palacios Marco.
- " Faustino Cabrera Pavón.
- " José Encina del Agua.
- " Juan Gordillo Molina.
- " José López Calderón.

Madrid, 9 de octubre de 1933.—  
Iranzo.

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVÁLIDOS MILITARES, a favor del suboficial del mismo D. Ernesto Goñi Iraeta, este Ministerio ha resuelto concederle el empleo de alférez, por reunir las condiciones que determina el artículo 19 de la orden de 29 de octubre de 1918 (D. O. núm. 244) confiriéndole en su nuevo empleo la antigüedad de 8 de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVÁLIDOS MILITARES, a favor de los sargentos del mismo Yilali Ben Al-lal y Antonio Borges Martín, este Ministerio ha resuelto concederles el empleo de sargento primero, por reunir las condiciones que determina el artículo 12 de la ley de 15 de septiem-

de 1932 (D. O. núm. 221), confiéndoles en sus nuevos empleos, la antigüedad de 11 y 17 de julio último respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de oficial del Cuerpo de Oficinas Militares en la Escuela Central de Tiro (Sección de Artillería de Campaña), con residencia en Madrid (Carabanchel, que deberá ser cubierta con arreglo a lo prevenido en la regla quinta de la orden circular de primero de julio de 1931 (D. O. número 144); este Ministerio ha resuelto se anuncie a concurso para que pueda ser solicitada por oficiales y escribientes del referido Cuerpo que deseen ocuparla, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta disposición, debiendo ser cursadas las solicitudes en la forma prevenida en la orden circular de 5 de octubre de 1931 (C. L. núm. 753).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 2 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA don José Freire Guzmán, del regimiento núm. 34, pase destinado al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 3 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA don Elpidio Santos García, del regimiento núm. 17, pase destinado al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 2 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA D. Julio Mosé Rabé, del regimiento núm. 22, pase destinado al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 2 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA D. Manuel Villanueva Ramírez de Arellano, del batallón de Ametralladoras núm. 2, pase destinado al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 2 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA D. Policarpo Zaldivar Díez, del batallón Cazadores de Africa núm. 4, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 2 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA D. José García Gallego, del regimiento núm. 11, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Comandante Militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

### HABERES PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de pase a situación de reserva, formulada con arreglo a la orden de 19 de agosto último (D. O. núm. 194), a favor del coronel de INFANTERIA D. Francisco Pujoi Rubaldo, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1 (Madrid), que, en 4 de marzo último, cumplió la edad reglamentaria para ello, por este Ministerio se ha resuelto disfrute el haber mensual de 1.083'33 pesetas que le corresponde y que percibirá a partir del día primero de abril siguiente, por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por fijar su residencia en Madrid, según previene la ley de 21 de octubre de 1931 y decreto de 27 de noviembre del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERIA D. Manuel Cortés Lloret, del regimiento núm. 13, este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Roma (Italia), Marsella (Francia) y Ginebra (Suiza), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### PRACTICAS

Excmo. S.: Vista la instancia cursada por el regimiento Cazadores número 4, en 20 de septiembre próximo pasado, promovida por el teniente de complemento de CABALLERIA, afecto a dicho Cuerpo, D. Francisco Rodado Soto, en solicitud de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias durante las próximas "Escuelas prácticas" que realizará su regimiento; teniendo en cuenta que han de quedar subalternos del mismos sin asistir a ellas por no permitirlo la cantidad consignada para dietas y pluses del personal, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, sin derecho a haberes ni emolumento alguno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la sexta división orgánica.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INGENIEROS D. Máximo Briones Blanco, con destino en el regimiento de Transmisiones, en solicitud de relief y abono de los haberes y demás goces que en la situación de reemplazo por enfermo debió percibir en el mes de diciembre del año último, que no pudo pasar la revista de Comisario de dicho mes por encontrarse enfermo, según justifica documentalmente; este Ministerio de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, ha resuelto acceder a lo solicitado, efectuándose la reclamación oportuna por la Pagaduría Militar de esa división, en adicional al ejercicio cerrado del año 1932 y con el carácter de obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra y Asesoría Jurídica, este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional del tribunal del concurso celebrado por AVIACION MILITAR, para contratar el suministro de metales. En su consecuencia se adjudica a la Sociedad Española de Construcción Naval el lote primero por un importe de 24.735 pesetas, quedando obligado el contratista a que los obreros que emplee en la adjudicación del servicio, no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Comités Paritarios o por los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, según determina el final del artículo 50 del reglamento de Contratación del ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12) y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que de conformidad con el pliego de condiciones han de regir en la adjudicación definitiva.

Al propio tiempo se autoriza la celebración de un segundo concurso para contratar el resto de los lotes que quedaron desierto en el primero, rigiendo los mismos pliegos que fueron publicados en el DIARIO OFICIAL núm. 168 y Gaceta 209 del año corriente, admitiéndose la concurrencia extranjera y observándose lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento para aplicación de la ley de Protección a la Industria Nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153) y demás disposiciones complementarias que sean de aplicación, según dispone el artículo 60 del vi-

gente reglamento de Contratación, modificado por orden circular de 25 de febrero último (D. O. núm. 51).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor...

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de compras de Sanidad Militar, en el Parque de Sanidad Militar, se celebre subasta general y única, reservada a la producción nacional, para adquirir los lotes siguientes:

Primer lote: dos potabilizadoras. Segundo lote: dos estufas de desinfección.

Tercer lote: cinco bolsas de cirujano y cuatro cargas para agua, con destino a un Grupo divisionario de Sanidad Militar y una Sección afectada a una brigada de Montaña, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta subasta, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra. Por el carácter de urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 27 del referido reglamento de 10 de enero de 1931 (C. L. número 14).

En el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará la segunda subasta, con la concurrencia de la industria extranjera, a los diez días después de la fecha de su anuncio en todos los periódicos oficiales, y con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Será objeto de esta adquisición el material siguiente:

Reservado a la producción nacional

Primer lote

Dos potabilizadoras químicas montadas sobre chasis automóvil de dos y media toneladas, a 33.000 pesetas una ... 66.000

Segundo lote

Dos estufas de desinfección montadas sobre chasis automóvil de tres toneladas, a pesetas 60.000 una... .. 120.000

Tercer lote

Cinco bolsas de cirujano, a 250 pesetas una... .. 1.250
Cuatro cargas para agua, a 900 pesetas una... .. 3.600

Suma... .. 4.850

2.ª Las potabilizadoras químicas montadas sobre chasis automóvil de dos y media toneladas deberán reunir las condiciones y características que a continuación se detallan:

a) Construcción.—Sobre chasis automóvil se encontrará la plataforma de madera que ha de extenderse sobre todo el largo del chasis, ofreciendo el sitio debido para el emplazamiento del conjunto de los aparatos. Estos aparatos han de clasificarse en los siguientes grupos:

Depósitos para el agua a potabilizar. Aparatos para elevación de agua y presión necesaria para la debida filtración.

Depósito para la transmisión de la fuerza motriz desde el arranque del motor hasta la transmisión que acciona la bomba y las palas agitadoras de los dos depósitos.

b) Los depósitos han de ser contruidos enteramente de chapa de cobre y en forma de tambor plano, fuertemente remachados en sus juntas y cubiertos en su interior con fuerte capa de estaño puro; esta capa de estaño ha de ser aplicada mediante pistola eléctrica, base del procedimiento de la metalización, estando íntimamente ligado el estaño con la superficie de la chapa de cobre, garantizándose su ilimitada duración. Estos depósitos serán en número de dos y con una cabida de 500 litros cada uno, pudiéndose por lo tanto esterilizar mil litros de agua por hora.

Para la limpieza periódica del interior de los depósitos se aplicará en la parte superior de cada uno de ellos una gran tapadera de fácil quita y pon. Entre los depósitos se hallará emplazado el filtro de arena, realizando la filtración desde la zona exterior hacia la interior, y siendo completamente imposible una comunicación o infiltración del agua de una zona a otra, sin la debida eliminación de las impurezas mecánicas.

c) Agitadores.—En cada depósito se hallarán unas palas de madera especial, montadas sobre los extremos de un eje corrido de un depósito a otro, necesarias para la debida mezcla del agente químico con el agua filtrada que entra en los depósitos. El árbol o eje de las palas será accionado por polea y ésta, a su vez, por la transmisión de la bomba.

d) Bomba.—Será del tipo Worthington, de tres émbolos y de una capacidad suficiente para dar el caudal de agua necesario para un funcionamiento continuo de la instalación a base de 1.000 litros por hora.

Esta bomba ha de ser movida por el motor del automóvil, llevando el dispositivo necesario para hacer funcionar simultáneamente la bomba y los agitadores, según convenga.

e) Una manguera para la absorción del agua de cinco metros de largo con su racord de adaptación a la bomba y alcachofa de absorción.

f) *Toma del agua de los dos depósitos.*—La toma del agua se realizará por medio de cuatro grifos de gran peso, instalados en la parte trasera de la plataforma. Cada depósito tendrá dos grifos por separado, pudiendo, en caso de conveniencia, tomar el agua de un solo depósito por los cuatro grifos.

g) *Transmisión larguera.*—Esta será compuesta de un eje de acero calibrado y perfectamente asegurado contra toda eventualidad, girando en cuatro soportes, provistos de cojinetes a las partes por lo tanto en el reenvío del movimiento rotativo no habrá rozamiento alguno y por consiguiente ninguna pérdida de fuerza motriz.

El vínculo de los dos depósitos a la planta propia se hará en veinte metros.

h) *Chasis automóvil.*—Este chasis automóvil ha de estar en combinación con la potabilizadora; será de dos y media toneladas de carga útil con una potencia del motor inferior a 30 C. V. Cilindrada no inferior a 2.750 c. c. Número de cilindros, seis. Número de velocidades, tres o cuatro; marcha adelante y una atrás. Pendiente máxima a toda carga hasta 18 por 100. Ruedas metálicas, en gemelo las traseras, todas calzadas con cubiertas forradas y una de repuesto. Equipo eléctrico de alumbrado constituido por faros, piloto, avisador eléctrico, batería de acumuladores y arranque eléctrico. Aletas guarda barro y las ruedas delanteras, montadas sobre el chasis. Freno a las cuatro ruedas y freno de mano. Consumo máximo de gasolina por cada cien kilómetros en carretera normal sin pendientes, 23 litros. Velocidad media, 40 kilómetros en carretera normal y una carga. Alimentación del carburador, al vacío.

i) *Las estufas de desinfección* montadas sobre chasis automóvil deberán cumplir las condiciones y características a continuación se detallan:

j) El total de los aparatos y accesorios para montar sobre el chasis se comparará en la forma siguiente:

**Cámara de desinfección con dos puertas.**  
**Generador de vapor sistema Field.**  
**Armarios para carbón y demás accesorios.**  
**Instalación de las tuberías para la conducción del vapor, agua, etc., en los aparatos y la caldera.**  
**Instalación supletoria de doce duchas desmontables.**

k) La cámara de desinfección ha de ser de sección rectangular, montada a través del chasis en la parte posterior, o sea sobre el eje del eje transversal. La cámara estará formada por dos cuerpos de chapa de hierro sobrepuestos, con una zona intermedia aproximadamente de 20 milímetros para la circulación del vapor calentamiento.

En los dos extremos de los cilindros han de aplicarse fuertes aros de refuerzo para lograr su debido acoplamiento por medio de remaches.

Las puertas serán bombeadas en forma adecuada para que el espesor de ocho milímetros de la chapa resista debidamente la presión de la estufa, girando en fuertes charnelas para no privar el cierre perfecto de las mismas. La parte exterior de la estufa o cámara será aislada por chapas de amianto y éstas, a su vez, protegidas por listones de madera barnizada. Las cintas de sujeción del aislamiento serán de latón finamente pulimentadas.

La cámara estará provista de los racords necesarios para el perfecto acoplamiento de las tuberías de vapor, agua condensada, etc.

El basamento de la estufa, o el soporte sobre el cual descansa la misma, estará adaptado a la forma del bastidor del chasis y fuertemente atornillado al mismo. La altura ha de ser adecuada para que los tornillos más elevados del cierre de las puertas no supere la altura de 185 centímetros sobre el nivel del terreno.

El carro interior de la cámara, necesario para el debido acondicionamiento de la ropa u objetos a desinfectar, será construido de perfiles de hierro laminado. Los diferentes hierros que compongan esta construcción serán galvanizados al fuego antes de su montaje, de manera que garantice la absoluta imposibilidad de la formación de óxido de hierro.

El deslizamiento del carro será sobre dos railes colocados en la parte baja de la estufa o cámara.

Las características más esenciales de la cámara han de ser:

- 1.ª Chapas de hierro de calidad especial de seis milímetros de espesor.
- 2.ª Largo de la cámara hasta canto del cierre, 153 centímetros.
- 3.ª Largo total de la cámara con las dos puertas cerradas, o sea el punto más saliente, 175 centímetros.
- 4.ª Ancho de la cámara: interior, 140 centímetros; exterior, 147 centímetros.
- 5.ª Alto de la cámara: interior, 80 centímetros; exterior, 87 centímetros.
- 6.ª Peso aproximado de la cámara con carro interior y soporte de colocación sobre el bastidor: 1.450 kilos.
- 7.ª Dieciocho tornillos basculantes para el cierre de cada puerta.

La cubicación total de la cámara ha de ser de 1,7 metros cúbicos, con un espacio aprovechable para la carga de los objetos a desinfectar en el carro de un metro cúbico.

La cámara ha de trabajar en las siguientes formas:

Por vapor fuente mezcla de formol (100° C.).

Enrarecimiento de aire hasta 600 milímetros y desinfección con vapor de presión y 100 a 110° C. de temperatura y en esta misma forma, pero con mezcla de formol.

c) La caldera de vapor habrá de ser del sistema Field, siendo las características más esenciales las siguientes:

1.—Superficie de calefacción, 1,5 metros cuadrados.

2.—Presión de trabajo normal, seis atmósferas.

3.—Presión de prueba hidráulica, 10 atmósferas.

4.—Altura de la construcción total, 1.270 milímetros.

5.—Diámetro del cilindro (zona de agua), 710 milímetros.

6.—Diámetro de la parte baja (hogar con aislamiento), 770 milímetros.

7.—Cantidad de los tubos Field, 20 piezas.

8.—Diámetro de los mismos, 48 mm.; largo, 400 mm.

9.—Diámetro del tubo de humos (chimenea), 150 mm.

10.—Producción de vapor, 25 kilogramos por hora.

11.—Producción de vapor por metros cuadrados, 16 kilogramos.

Los accesorios del generador serán:

1.—Tubo indicador del nivel de agua.

2.—Válvula de alimentación con válvula de retención.

3.—Inyector de agua automático.

4.—Bomba de alimentación a mano.

5.—Manómetro de precisión graduado hasta tres atmósferas.

6.—Válvula de seguridad doble.

7.—Grifos de prueba.

8.—Válvula general para la toma de vapor.

9.—Las herramientas y utensilios para el cuidado y limpieza del hogar.

La chimenea o tubo de humo ha de ser de chapa de hierro, con cuello de cobre batido y finamente pulimentado.

d) *Armario para los accesorios.*

Irá emplazado al dorso de la cabina. Será construido en hierro y tendrá las dimensiones que permita el emplazamiento del generador, o sea el espacio que quede disponible entre éste y el respaldo de la cabina. Su altura estará separada en tres departamentos y éstos provistos de puertas en ambos lados.

e) Las tuberías para la distribución del vapor y agua han de ser construidas de tubo de hierro galvanizado.

Para la conducción del vapor a los diferentes puntos de su empleo se hallarán las siguientes válvulas:

1.—Válvula para la alimentación de la cámara de vapor.

2.—Válvula para la alimentación de la zona de calefacción.

3.—Válvula para la troympa de vacío.

4.—Válvula para dar vapor al inyector de agua destinada a la serie de 12 duchas auxiliares (calentador).

En la tubería de entrada del vapor en la cámara habrá un mano-vacómetro, para la indicación de la presión del trabajo de la estufa.

f) La instalación supletoria de las doce duchas ha de componerse de un armazón de hierro (tubo) galvanizado, perfectamente desmontable en piezas parciales para su mejor acondicionamiento para el transporte sobre la misma estufa. Las du-

chas han de ser de metal amarillo, fundido y niquelado. El armazón ha de llevar el racord para el empalme de la manguera de agua, por la cual es conducida el agua templada al sistema de duchas. Estará provista de un termómetro que permita la fácil y segura observación de la temperatura del agua que se vaya a usar en la instalación de las duchas.

g) *Chasis automóvil*.—Ha de ser de tres toneladas de carga útil, con una potencia oficial del motor inferior a 30 C. V. Cilindrada no inferior a 3.000 c. c. Número de cilindros, seis. Número de velocidades, tres o cuatro, marcha adelante y una atrás. Pendiente máxima a toda carga, 18 por 100. Ruedas metálicas, en gemelo las traseras, todas calzadas con cubiertas reforzadas y una de repuesto. Equipo eléctrico de alumbrado constituido por faros, piloto, avisador eléctrico, batería de acumuladores y arranque eléctrico. Aletas guarda-barras en las ruedas delanteras, montadas sobre el chasis. Freno a las cuatro ruedas y freno de mano. Consumo máximo de gasolina por cada 100 kilómetros, de 28 a 32 litros y en carretera normal sin pendientes. Velocidad media, 55 kilómetros en carretera normal y plena carga. Longitud total del chasis, 5.900 mm. Distancia entre ejes, 4.250 milímetros. Ancho del chasis, 1.100 milímetros. Alimentación del carburador al vacío.

4.ª Las bolsas de cirujano que han de adquirirse deberán reunir las condiciones y características que señala la orden circular de 6 de julio de 1905 (C. L. núm. 131), siendo en un todo iguales al modelo que de las mismas se halla en el Parque Central de Sanidad Militar (Madrid).

5.ª Las cargas para agua estarán compuestas por dos depósitos de chapa de hierro galvanizado de tres mm. de espesor, de 50 litros de capacidad cada uno, perfectamente estañados en su interior. Estos depósitos serán contruidos de doble pared, aisladas por una capa de corcho, a fin de que el agua se conserve, tanto en invierno como en verano, en las mejores condiciones de agradabilidad. La tapadera de estos depósitos será lo suficientemente amplia, con objeto de que permita la fácil limpieza del interior de dichos depósitos. Estarán igualmente provistos de una espita cada uno, las que permitirán desalojar el agua del interior en cinco minutos. Estos depósitos han de ser adaptados al baste universal. Con cada depósito han de suministrarse su correspondiente baste.

6.ª El precio límite que habrá de regir en la adquisición será el señalado para cada lote en la condición primera.

7.ª Las proposiciones han de ser presentadas por lotes completos, no tomándose en consideración aquellas que no se hagan en tal sentido.

8.ª El reconocimiento, pruebas, ensayo y recepción, podrá hacerse provisionalmente por personal de esta Comisión que designe el Presidente, en las fábricas donde se cons-

truya el material, levantándose acta de su reconocimiento, a fin de que si hubiera que subsanar alguna deficiencia, pueda hacerse lo más rápidamente posible y sin causar los perjuicios económicos que se ocasionarían, caso de que una vez entregado en el Parque Central de Sanidad Militar, hubiera necesidad de devolver a la fábrica para subsanar las posibles deficiencias que el personal nombrado de esta Comisión observare, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que este servicio ocasionare.

9.ª No obstante lo consignado en la condición anterior, todo el material habrá de ser entregado precisamente en el Parque Central de Sanidad Militar, en donde, por la Comisión de Compras respectiva, se procederá al reconocimiento, funcionamiento, pruebas y recepción definitiva de todo el material, bien entendido, por lo que respecta a los vehículos, se verificará un recorrido de 200 kilómetros a toda carga y en carretera con una pendiente hasta 18 por 100, y por la que se refiere al funcionamiento de las potabilizadoras y estufas, éstas se someterán al ensayo y pruebas normales, y si de estas pruebas, reconocimiento y funcionamiento resultase desechado alguno o algunos de los efectos por no reunir las condiciones exigidas, quedará el contratista o contratistas obligados a reemplazar el efecto o los efectos por otro u otros en perfecto estado, en un plazo que no podrá exceder de quince días.

10. El plazo de entrega de todo el material habrá de ser cualquier día dentro del actual ejercicio (antes de las doce de la noche del día 31 de diciembre próximo).

11. La construcción de todo el material podrá ser inspeccionada por el personal de la Comisión de Compras que designe el Presidente, pudiendo ser modificada ésta en todo o en parte, si a juicio del personal examinador no reuniese las condiciones estipuladas.

12. Los concursantes indicarán la fábrica o fábricas donde han de ser contruidos los efectos, así como la procedencia de los materiales que se empleen en su construcción, los que serán de inmejorable calidad y nacionales.

13. Serán de cuenta del o de los adjudicatarios todos los gastos que se originen con motivo del reconocimiento, funcionamiento, pruebas y recepción del material, como igualmente todos los de transporte, acarreo, etc., hasta su perfecta entrega en el Parque de Sanidad Militar, y todos los inherentes que se originen como consecuencia de esta adquisición.

#### Legales

1.ª Podrán presentar proposiciones los que determina el artículo 14 del reglamento de Contratación vigente de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12) y los que consigna

la circular de 9 de agosto último (D. O. núm. 192).

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y se recibirán sin enmiendas ni raspaduras, menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

3.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula de pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y basta que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias.

Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, será adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación que hace referencia el decreto de diciembre de 1926 y reglamento posterior a su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas en el carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesiones, declarando también su sujeción a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 1) y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 12 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 2).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

4.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajustan al modelo publicado en los anuncios.

5.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

6.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresarán en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

9.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

10. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones.

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

11. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el interviniente del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

13. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

14. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

17. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

18. Aprobado, el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del presidente del tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del

importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición quinta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo que determina el artículo noveno del reglamento de Contratación vigente.

19. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del tribunal de subasta para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado reglamento, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

22. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Parque Central de Sanidad Militar.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al concertarse el compromiso.

24. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. La entrega de los efectos contratados se verificará en el Establecimiento determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta de su resultado. La entrega se

efectuará dentro del actual ejercicio.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, siendo cargo su importe al capítulo 10, artículo único, Sección cuarta (Sanidad), verificándose por medio de libramiento expedido por la Intendencia a nombre del contratista, no verificándose pago alguno hasta que no sean recibidos y admitidos los efectos objeto de la subasta, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 20 a la 24.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Que, asimismo, se ajustarán a las obligaciones establecidas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y cabalmente por parte del contratista, el presidente del tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la venta de los bienes que sean preci-

osos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de quiebra o muerte del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

35. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición

más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 13. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

36. Del total pago se retendrá la cantidad de 3.000 pesetas para responder durante seis meses de todas aquellas piezas que se inutilicen por notorio defecto de construcción o mala calidad del material. Esta cantidad se devolverá al contratista una vez terminado el plazo indicado, satisfactoriamente.

Madrid, 10 de octubre de 1933.—  
Iranzo.

## Estado Mayor Central

### SECCION DE OPERACIONES Y DOCTRINA MILITAR

#### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de profesor en la Escuela Superior de Guerra, correspondiente a teniente coronel de ESTADO MAYOR que debe desempeñar la clase de "Primer Curso de Táctica y Servicio de Estado Mayor", por este Ministerio se ha resuelto se anuncie a concurso, con arreglo a los preceptos de la circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), entre los jefes de los mencionados empleo y Cuerpo que aspiren a ella, los que deberán remitir directamente al referido Centro, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta orden, las instancias dirigidas a mi autoridad y debidamente documentadas e informadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

**SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO****DEVOLUCION DE CUOTAS**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Laureano Sáiz Moreno y termina con Emilio Solla Rey, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1933.

**IRANZO**

Señores Generales de la primera, segunda, cuarta, sexta, séptima y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

**RELACION QUE SE CITA****Veterinario de tercera de complemento**

*Comprendidos en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)*

D. Laureano Sáiz Moreno, de la Jefatura Veterinaria Militar de la primera división. Carta de pago núm. 301, expedida el día 27 de agosto de 1930 por la Delegación de Hacienda de Cuenca. Se le debe reintegrar la suma de 93,75 pesetas.

D. Laureano Sáiz Moreno, de la Jefatura Veterinaria Militar de la primera división. Carta de pago núm. 404, expedida el día 30 de abril de 1931 por la Delegación de Hacienda de Cuenca. Se le debe reintegrar la suma de 93,75 pesetas.

**Alféreces de complemento**

D. Luis Parias Calvo de León, del regimiento Cazadores Caballería número 8. Carta de pago núm. 93, expedida el día 4 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 437,50 pesetas.

D. Luis Parias Calvo de León, del regimiento Cazadores Caballería número 8. Carta de pago núm. 828, expedida el día 20 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 437,50 pesetas.

D. Manuel Jover Martínez, del batallón Ametralladoras núm. 3. Carta de pago núm. 572, expedida el día 24 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Almería. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Manuel Jover Martínez, del batallón Ametralladoras núm. 3. Carta de pago núm. 388, expedida el día 20 de

julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Almería. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

*Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)*

**Reclutas**

Claudio Ramírez de Diego, del Centro Movilización y Reserva número 1. Carta de pago núm. 1.300, expedida el día 9 de julio de 1928 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

Claudio Ramírez de Diego, del Centro Movilización y Reserva número 1. Carta de pago núm. 2.602, expedida el día 22 de agosto de 1929 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

Manuel Sayago Ramírez, de la Caja recluta núm. 12. Carta de pago número 791, expedida el día 26 de julio de 1929 por la Delegación de Hacienda de Huelva. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Eugenio Salvatierra Pérez, del Centro Movilización y Reserva núm. 3. Carta de pago núm. 482-A y 1.642, expedida el día 28 de julio de 1928 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

*Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha*

Francisco Ramas Hidalgo, del regimiento Artillería ligera núm. 3. Carta de pago núm. 807, expedida el día 18 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Francisco Ramas Hidalgo, del regimiento Artillería ligera núm. 3. Carta de pago núm. 975, expedida el día 27 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Ramón Mateo Montull, de la Caja recluta núm. 28. Carta de pago número 592, expedida el día 23 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Lérida. Se le debe reintegrar la suma de 93,75 pesetas.

*Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)*

José Nofrarias Boixeda, de la Caja recluta núm. 26. Carta de pago número 5.073, expedida el día 24 de julio de 1929 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

Francisco Olier Fábregas, de la Caja recluta núm. 25. Carta de pago número 4.461, expedida el día 20 de julio de 1929 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Sixto Laplana Font, de la Caja recluta núm. 25. Carta de pago núm. 831, expedida el día 5 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Andrés Escoda Verdaguer, de la Caja recluta núm. 25. Carta de pago número 4.622, expedida el día 23 de julio de 1929 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Elías Calonge Loinaz, del Centro Movilización y Reserva núm. 12. Carta de pago núm. 1.186, expedida el día 31 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Domingo Oria Ajubita, del regimiento Artillería pesada núm. 3. Carta de pago núm. 997, expedida el día 26 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Sebastián Payán Cerezo, de la Caja recluta núm. 46. Carta de pago número 267, expedida el día 12 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Salamanca. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

*Ingreso hecho de más al hacer el pago de su cuota*

Emilio Solla Rey, del regimiento Artillería ligera núm. 15. Carta de pago número 350, expedida el día 17 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Pontevedra. Se le debe reintegrar la suma de 47,50 pesetas.

Madrid, 9 de octubre de 1933.—Iranzo.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con Manuel Sanjuán Martínez y termina con Salvador Sáinz López, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1933.

**IRANZO**

Señores Generales de la cuarta y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

**RELACION QUE SE CITA****Reclutas**

Manuel Sanjuán Martínez, del reemplazo 1933, alistado en Barcelona en la Caja recluta núm. 25. Carta de pago núm. 72, expedida el 7 de marzo de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Ricardo Font Tresserras, del reemplazo 1929, alistado en Llinás del Vallés (Barcelona) en la Caja recluta núm. 26. Carta de pago núm. 2962, expedida el 15 de julio de 1929 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Salvador Sáinz López, del reemplazo 1932, alistado en Alfoz de Bricia (Burgos) en la Caja recluta núm. 36. Carta de pago núm. 6080, expedida el 28 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas. Madrid, 9 de octubre de 1933.—  
Iranzo.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder dos meses de licencia por enfermo para Sevilla, al alférez-alumno de INFANTERIA don Carlos Díaz Domínguez, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, la que empezará a contársele desde la fecha en que se ausente del referido Centro de enseñanza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

**PARTE NO OFICIAL**

**Asociación para Huérfanos de la Oficialidad del Arma de Infantería**

**BALANCE** correspondiente al mes de agosto de 1933, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de la Asociación, aprobado por orden ministerial de 9 de junio de 1932.

**DEBE**

	<i>Pesetas</i>
Existencia anterior según Balance: Asociación, 1.753.214,94; Depósitos, 6.353,40	1.759.568,34
Importe de las cuotas de socios del mes de agosto y atrasadas...	45.800,80
Consignación del Estado a Asociación y para empleados y sirvientes...	70.356,65
Intereses papel del Estado...	4.324,51
Pensiones de agosto no pagadas...	2.190,50
Giros cobrados que pasan a Depósitos, por ignorarse su aplicación...	562,60
Idem núm. 180, de Oviedo, abonado en liquidación de agosto por el Colegio de Toledo...	155,70
Por Reglamentos vendidos...	5,50
Abonado por la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia s/f. del ex-alumno Alfonso Garriga Gil...	23,90
<b>Suma el Debe...</b>	<b>1.882.988,50</b>

**HABER**

	<i>Pesetas</i>
Importe del presupuesto del Colegio de varones en el mes de agosto (jefes y oficiales)...	29.716,18
Idem id. de hembras del mismo...	22.919,00
Idem id. pensionistas de ambos sexos...	44.811,70
Por un cargo contra Asociación por varios conceptos...	1.688,64
Por gastos alumnos Academias Militares.	355,45
Por idem de id. en Residencias...	3.267,95
Por gratificación a filiados...	690,50
Por pensiones en Depósitos, pagadas...	2.463,25
Por subvención agosto a la Asociación de ex-alumnos Colegio de Infantería, Madrid y Barcelona, a 100 pesetas cada una.	200,00
Por sellos para abonar recibidos de varios Cuerpos sin reintegrar...	23,60
<b>Suma el Haber...</b>	<b>106.136,27</b>
<b>Suma el Debe...</b>	<b>1.882.988,50</b>
Existencia en Caja según se detalla: Asociación, 1.770.029,38; Depósitos, 6.822,85.	1.776.852,23

**DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA**

	<i>Pesetas</i>
Metálico en Caja...	2.228,40
Valor efectivo en la fecha de compra del papel del Estado propiedad de la Asociación, depositado en el Banco de España.	1.367.326,17
Idem para premio "Plus Ultra"...	11.056,15
Idem para idem "Ruiz"...	4.935,00
Idem para idem "Castro Girona"...	1.400,00
Idem para idem "Primo de Rivera"...	10.000,00
Idem para idem "Kudja Tahar"...	854,00
Idem para idem "Oficialidad regimiento Tetuán"...	5.003,65
Carpeta cargos contra Asociación Clases Tropa...	29.146,31
Idem abonar pendientes cobro en la Caja Central...	32.198,90
Idem de id. de remisión a la idem...	1.806,50
En la cuenta corriente de la Caja Central Militar...	32.323,79
En la cuenta corriente Banco España de Madrid...	260.072,91
En la cuenta corriente Banco España de Toledo...	2.086,73

Carpeta de cargos contra Colegio de Toledo...	6.214,00
Idem de id. contra el de Aranjuez...	4.920,00
Idem papel pendiente de liquidación y fianza de cadetes...	5.279,72
<b>Total...</b>	<b>1.776.852,23</b>

**SITUACION DE LOS HUERFANOS**

SITUACION	Varones de		Hembras de		TOTAL de	
	Idem y oficiales	Tropa.	Idem y oficiales	Tropa.	Idem y oficiales	Tropa.
Internos .....	216	118	244	104	460	222
Externos .....	674	167	828	194	1.502	361
Academias Militares.....	3				3	
Filiados en el Ejército.....	44				44	
En otros Centros de enseñanza.....		1				1
Con vacaciones.....	20				20	
<b>Totales.....</b>	<b>957</b>	<b>286</b>	<b>1.072</b>	<b>298</b>	<b>2.029</b>	<b>584</b>

Número de socios que han pagado sus cuotas, 7.189

Cuerpos y Entidades que han dejado de enviar las cuotas de los meses que se indican.—Enero: regimiento Infantería núm. 16.—Abril: Habilitación perceptora de Granada.—Mayo: Habilitaciones perceptoras de Granada, Huesca y Menorca.—Junio: Caja recluta núm. 29, Habilitaciones perceptoras de Granada, Huesca, Me-

norca y Las Palmas.—Julio: Cajas recluta núms. 16, 29 y 30; Habilitaciones perceptoras de Granada, Huesca, Pamplona, Vitoria, Santander, Menorca y Las Palmas; retirados de Pontevedra e Ibiza, Habilitados González Novelles, Acero, González y Ruzafa.—Agosto: regimientos Infantería núms. 11, 14, 21 y 36; Centros Moviliza-

ción y Reserva núms. 2 y 12, Cajas de recluta números 3, 16, 29, 30 y 47; Grupo Regulares núm. 4, Mehal-la Jalifiana Tetuán núm. 1 y Rif núm. 5, Escuela Central de Gimnasia, Pagadurías Haberes de la primera, segunda, quinta, séptima y octava divisiones, General de Marruecos y Canarias; Habilitaciones perceptoras de

Granada, Málaga, Córdoba, Alicante, Albacete, Cartagena, Huesca, Santander, Pamplona, Vitoria, Avila, Salamanca, Menorca y Las Palmas; Colegio Huérfanos de la Guerra, retirados Pontevedra e Ibiza, Habilitados señores González Novelles, Acero, González, Gallardo, Galán y Ruzafa.

Madrid, 15 de septiembre de 1933.—El secretario-depositario, *Manuel Jiménez*.—V.º B.º: El General Presidente, P. A., *Llanos Torriglia*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA